

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-1319-2024 del 02 de agosto de 2024, denuncian que, en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente, *"Para la construcción de una casa, canalizaron una fuente y desviaron su cauce natural, ya que no fluye como antes lo hacía y le echaron tierra para nivelar el terreno, por lo que la fuente ya no tendrá su dinámica normal y puede presentar riesgos por erosión (...)"*

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 14 de agosto de 2024, al lugar descrito en la denuncia, generándose de ella, el Informe Técnico IT-05853-2024 del 04 de septiembre de 2024, en la cual se evidenció lo siguiente:

"En atención a la queja con SCQ-131-1319-2024 se procede a realizar visita técnica en la cual no participa el interesado anónimo, y se llega al lugar con las orientaciones brindadas en la queja en mención. El recorrido inicia en un predio con FMI: 020-0049497, con coordenadas geográfica 75°22'57.00"W

6°15'12.80"N, donde se evidencia el discurrir de tres fuentes hídricas sin nombres, cuya confluencia se encuentra en una zona donde no se evidencia un cauce definido, sino una amplia zona de encharcamiento

Durante el recorrido se observa que se han realizado diferentes intervenciones, correspondientes a: una vía de acceso, construcción de vivienda, corte de talud y explanaciones, y realización de canales de drenaje para reducir la humedad del terreno, por donde se ve discurrir flujos constantes de agua, además de la construcción de estructuras livianas en madera para el almacenamiento de materiales, adecuaciones de una vía de acceso, ver imagen 2 y 3; así mismo en la zona colindante con el predio en mención, se encuentran otros dos predios, en los cuales se presentan otras intervenciones como la realización de obras aparentemente para vivienda en predio con FMI: 020-015119 y corte de talud y lleno en predio con FMI: 020-095877.

Debido a que no se cuenta con estudios técnicos a detalle de las tres fuentes hídricas sin nombre cuyo cauce es difuso y que discurren por los predios con FMI: 020-0049497, FMI: 020-015119 y FMI: 020-095877; a través de canales contruidos de manera antrópica, para facilitar el secado del terreno; la delimitación de la ronda hídrica se realizará mediante fotointerpretación y trabajo de campo para lo cual se realizó un análisis multitemporal usando imágenes satelitales entre los años 2014 y 2023 disponibles en el aplicativo Google Earth

De acuerdo con las imágenes se observa una relación entre las tres fuentes que discurren por los predios, toda vez que estas confluyen hasta una zona con baja pendiente y alta saturación de humedad, qué podría considerarse como una zona de alta susceptibilidad a la inundación, la cual se delimita y se visualiza en las imágenes 4, 5 y 6, con el polígono de color blanco. Tomando como referencia las fuentes hídricas sin nombre 2 y 3, que se cruzan y discurren por la zona media de los predios, se observa que la llanura de inundación sobre la margen derecha tiene valores variables entre 18, 25 y 22 metros y para la margen izquierda tiene distancias de 33, 23 y 56 metros.

Es importante anotar que de acuerdo a la observación en campo las tres fuentes hídricas sin nombre, no cuentan con un cauce definido y se han venido realizando canalizaciones para la conducción del recurso hídrico, en las coordenadas geográficas 75°22'57.00"W 6°15'12.80"N y 75°22'56.70"W 6°15'12.00"N; lo cual podría ir orientado a la realización de otras intervenciones como las construcciones civiles, vía, entre otras, ver imagen 3; es de anotar que a través zanjeado, se permiten observar en algunos tramos canales que oscilan entre los 40 y 60 cm de ancho; así mismo es evidente que el material extraído de las obras de zanjeado, es dispuesto alrededor de las mismas

En una parte del predio con FMI: 020-015119, ubicado en las coordenadas geográficas 75°22'57.20"W 6°15'14.00"N y por donde discurre la FSN N° 1, se observa la realización de obras aparentemente para la construcción de una vivienda y un pozo séptico (6°15'13.50"N 75°22'56.80"O); así mismo se ha realizado apertura de una vía de ingreso al lugar y sobre la cual se ha dispuesto material de cantera para dar firmeza y facilitar la transitabilidad por la misma; es de anotar que en campo no se observan obras transversales para el cruce del recurso hídrico en el predio con FMI: 020-015119

Es importante anotar que durante el recorrido se evidenciaron otras obras en el predio con FMI: 020- 095877, entre las cuales se destaca un corte de talud y un lleno soportado por barrera lateral ubicado en las coordenadas geográficas 75°22'56.60"W 6°15'13.60"N; este lleno consiste en remoción de tierra del talud que luego es llevada hacia la parte inferior donde se construyó una barrera de guadua y latas como se evidencian en las imágenes 10 y 11. Se resalta que estas obras se realizan a una distancia de un (1) metro aproximadamente de la zona de alta saturación de humedad.

Consultando las determinantes ambientales para los predios con FMI: 020-0049497 y FMI: 020-015119, se encuentra que estos hacen parte del POMCA del Rio Negro, el cual fue aprobado mediante Resolución N° 112-7296-2017; con relación a los usos permitidos de un área de 0,25 hectáreas y 0,89 hectáreas el 100% está destinado a la implementación de sistemas agrosilvopastoriles.

Con relación al predio con FMI: 020-095877, la clasificación de las áreas del mismo está distribuidas así: 0,25 hectáreas que equivalen al 36,09% área de restauración ecológica POMCAS; 0,22 hectáreas (30,58%) áreas agrosilvopastoriles y las 0,23 hectáreas (33%) corresponde a zona de recuperación para uso múltiple, como se evidencia en la imagen N° 14. Es de anotar que en zonas de restauración ecológica se debe garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de los predios y el 30% restante podrán desarrollarse actividades permitidas en el respectivo instrumento de planificación territorial.

CONCLUSIONES

Conforme al análisis multitemporal usando imágenes satelitales de Google Earth para los años 2014- 2023, se determinó que por los predios visitados discurren las fuentes hídricas FSN1, FSN2 y FSN3, de las cuales no se logra evidenciar un cauce natural definido, sino, una zona de alta saturación de humedad por donde se transporta el recurso de manera difusa.

En la visita de inspección ocular se evidencia que se están desarrollando actividades asociadas con la conformación de vía, construcción de vivienda y bodega, corte de talud para realización de lleno y, además sistema séptico, dentro de la zona de alta saturación de humedad, hecho que podría estar generando una posible afectación al recurso hídrico.

Dadas las condiciones evidenciadas en la visita técnica y la revisión del sistema de información geográfico, no es posible definir la ronda hídrica de los cuerpos de agua que aparecen trazados en el Geoportal. Por lo anterior, se solicitará a la oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, para que defina la ronda hídrica correspondiente a los cuerpos de aguas señalados."

Que realizando una verificación del predio con FMI: 020-49497, en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 06 de septiembre de 2024, se encuentra que el folio está cerrado y de él se deriva el FMI: 020-222374.

Que realizando una verificación del predio con FMI: 020-15119, en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 06 de septiembre de 2024, se encuentra que el folio está cerrado y de él se derivan los FMI: 020-222374 y 020-208290.

Que realizando una verificación del predio con FMI: 020-222374, en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 06 de septiembre de 2024, se encuentra cerrado y de él se derivan los folios 020-222375, 020-222376, 020-222377, 020-222378.

Que realizando una verificación del predio con FMI: 020-222375, en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 06 de septiembre de 2024, se encuentra abierto y reporta como propietarios los señores ABILIO ENRIQUE PAVAS CARDONA identificado con la cedula de ciudadanía N° 15.385.300 y BLANCA LUZ LOAIZA OSORIO identificada con la cedula de ciudadanía N° 39.445.602.

Que realizando una verificación del predio con FMI: 020-222376, en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 06 de septiembre de 2024, se encuentra abierto y reporta como propietarios los señores MARCO ANTONIO GIRALDO SANCHEZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.036.621.812 y DENYS EUGENIA VELEZ RIOS identificada con la cedula de ciudadanía N° 43.618.482.

Que realizando una verificación del predio con FMI: 020-222377, en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 06 de septiembre de 2024, se encuentra abierto y reporta como propietarios los señores CARLOS ALBERTO PEREZ CARDONA identificado con la cedula de ciudadanía N° 15.441.635 y YAMILE ANDREA HERRERA QUIROZ identificada con la cedula de ciudadanía N° 39.453.275.

Que realizando una verificación del predio con FMI: 020-222378, en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 06 de septiembre de 2024, se encuentra abierto y reporta como propietaria la sociedad CONSTRUCTORA TUCASA S.A.S. NIT 9014862032.

Que realizando una verificación del predio con FMI: 020-208290, en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 06 de septiembre de 2024, se encuentra que el folio está activo y registra como propietaria fiduciaria la señora NATALIA MONTOYA CARDONA identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.035.914.773

Que realizando una verificación del predio con FMI: 020-95877, en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 06 de septiembre de 2024, se encuentra que el folio está activo y registra como propietarios los señores JOSE GUSTAVO SANTA MARIN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 3.596.321 y GLADYS JANETH CARDONA SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.421.436

Que el día 06 de septiembre de 2024, se consultó el Registro Único Empresarial – RUES- respecto a la sociedad CONSTRUCTORA TUCASA S.A.S. identificada con NIT 9014862032, se encontró que su representante legal, es la señora KELLY JOHANA GIL CARDONA identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.041.328.497.

Que verificas las bases de datos Corporativas el día 06 de septiembre de 2024, no se encontraron permisos ambientales en relación con los folios de matrícula inmobiliaria descritos en los antecedentes previos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6º establece:

"INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
3. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Sobre la función ecológica

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles,*

los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-05853-2024 del 04 de septiembre de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer:

MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA de la ejecución de las obras que se vienen realizando al interior de la zona de alta saturación de humedad que se encuentra al interior de los predios identificados con los FMI: 020-222375, 020-222376, 020-222377, 020-222378, 020-95877 y 020-208290, ubicados en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente Ferrer, toda vez, que en visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 14 de agosto de 2024, se evidenció que se están desarrollando actividades asociadas con la conformación de vía, construcción de vivienda y bodega, corte de talud para realización de lleno y, además sistema séptico, dentro de la zona de alta saturación de humedad (SAI), lo que podría estar generando una posible afectación al recurso hídrico. Hechos que fueron consignados en el Informe Técnico IT-05853-2024 del 04 de septiembre de 2024.

Medida que se impondrá a las siguientes personas:

- Los señores ABILIO ENRIQUE PAVAS CARDONA identificado con la cedula de ciudadanía N°15.385.300 y BLANCA LUZ LOAIZA OSORIO identificada con la cedula de ciudadanía N° 39.445.602, propietarios del predio identificado con FMI:020-222375.
- Los señores MARCO ANTONIO GIRALDO SANCHEZ identificado con la cedula de ciudadanía N°1.036.621.812 y DENYS EUGENIA VELEZ RIOS identificada con la cedula de ciudadanía N° 43.618.482, propietarios del predio identificado con el FMI:020-222376.
- los señores CARLOS ALBERTO PEREZ CARDONA identificado con la cedula de ciudadanía N°15.441.635 y YAMILE ANDREA HERRERA QUIROZ identificada con la cedula de ciudadanía N° 39.453.275, propietarios del predio identificado con el FMI:020-222377.
- los señores JOSE GUSTAVO SANTA MARIN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 3596321 y GLADYS JANETH CARDONA SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 43421436, propietarios del predio identificado con FMI:020-95877.
- La sociedad CONSTRUCTORA TUCASA S.A.S. identificada con NIT 9014862032, representada legalmente por la señora KELLY JOHANA GIL CARDONA identificada con la cédula de ciudadanía N°1.041.328.497 (o quien haga sus veces), como propietaria del predio con FMI:020-222378.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado SCQ-131-1319-2024 del 02 de agosto de 2024.
- Informe Técnico con radicado IT-05853-2024 del 04 de septiembre de 2024.
- Consulta realizada en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 06 de septiembre de 2024, respecto a los predios identificados con los FMI:020-208290, 020-222375, 020-222376, 020-222377, 020-222378 y 020-95877.
- Consulta realizada en el Registro Único Empresarial – RUES-, el día 06 de septiembre de 2024, respecto a la sociedad CONSTRUCTORA TUCASA S.A.S. identificada con el NIT 9014862032.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA de LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS QUE SE VIENEN REALIZANDO AL INTERIOR DE LA ZONA DE ALTA SATURACIÓN DE HUMEDAD que encuentra al interior de los predios identificados con los FMI: 020-222375, 020-222376, 020-222377, 020-222378, 020-95877 y 020-208290, ubicados en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente Ferrer, toda vez, que en visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 14 de agosto de 2024, se evidenció que se están desarrollando actividades asociadas con la conformación de vía, construcción de vivienda y bodega, corte de talud para realización de lleno y, además sistema séptico, dentro de la zona de alta saturación de humedad (SAI), lo que podría estar generando una posible afectación al recurso hídrico. Hechos que fueron consignados en el Informe Técnico IT-05853-2024 del 04 de septiembre de 2024.

Medida que se impone a las siguientes personas:

- Los señores **ABILIO ENRIQUE PAVAS CARDONA** identificado con la cedula de ciudadanía N°15.385.300 y **BLANCA LUZ LOAIZA OSORIO** identificada con la cedula de ciudadanía N° 39.445.602, propietarios del predio identificado con FMI:020-222375.
- Los señores **MARCO ANTONIO GIRALDO SANCHEZ** identificado con la cedula de ciudadanía N°1.036.621.812 y **DENYS EUGENIA VELEZ RIOS** identificada con la cedula de ciudadanía N° 43.618.482, propietarios del predio identificado con el FMI:020-222376.
- los señores **CARLOS ALBERTO PEREZ CARDONA** identificado con la cedula de ciudadanía N°15.441.635 y **YAMILE ANDREA HERRERA QUIROZ** identificada con la cedula de ciudadanía N° 39.453.275, propietarios del predio identificado con el FMI:020-222377.
- los señores **JOSE GUSTAVO SANTA MARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 3596321 y **GLADYS JANETH CARDONA SANCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 43421436, propietarios del predio identificado con FMI:020-95877.
- La sociedad **CONSTRUCTORA TUCASA S.A.S.** identificada con NIT 9014862032, representada legalmente por la señora **KELLY JOHANA GIL CARDONA** identificada con la cédula de ciudadanía N°1.041.328.497 (o quien haga sus veces), como propietaria del predio con FMI:020-222378.

PARÁGRAFO 1º: la ejecución de obras con las cuales se vienen realizando al interior de la zona de alta saturación de humedad que encuentran interior de los predios con FMI: 020-0049497, FMI: 020- 015119 y FMI: 020-095877 debe permanecer suspendidas hasta que la Corporación tome una decisión de fondo en lo que se refiere a la delimitación de las rondas hídricas de las fuentes que discurren por los citados predios.

PARÁGRAFO 2º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 4º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 5º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **ABILIO ENRIQUE PAVAS CARDONA, BLANCA LUZ LOAIZA OSORIO, MARCO ANTONIO GIRALDO SANCHEZ, DENYS EUGENIA VELEZ RIOS, CARLOS ALBERTO PEREZ CARDONA, YAMILE ANDREA HERRERA QUIROZ, JOSE GUSTAVO SANTA MARIN, GLADYS JANETH CARDONA SANCHEZ,** y a la sociedad **CONSTRUCTORA TUCASA S.A.S,** para que de manera inmediata realice lo siguiente:

- **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales dentro de los predios de su propiedad.
- **INFORMAR** a la Corporación lo siguiente:

¿si cuentan con permiso o autorización para las obras evidenciadas por funcionario de Cornare en la visita realizada el día 14 de agosto de 2024?

¿Cuál es la finalidad de las obras realizadas en el inmueble?

Para allegar la información solicitada, puede ser presentada a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o a través de cualquiera de nuestras oficinas físicas, señalando que la información aportada va dirigida al expediente SCQ-131-1319-2024.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR, el presente acto administrativo a los señores **ABILIO ENRIQUE PAVAS CARDONA, BLANCA LUZ LOAIZA OSORIO, MARCO ANTONIO GIRALDO SANCHEZ, DENYS EUGENIA VELEZ RIOS, CARLOS ALBERTO PEREZ CARDONA, JOSE GUSTAVO SANTA MARIN, GLADYS JANETH CARDONA SANCHEZ, YAMILE ANDREA HERRERA QUIROZ** y la sociedad **CONSTRUCTORA TUCASA S.A.S,**

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente asunto al municipio de San Vicente Ferrer, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR a la oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo para lo de su conocimiento y fines pertinentes en lo relacionado a la definición de las rondas hídricas de las fuentes identificadas



ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1319-2024

Fecha: 06/09/2024

Proyectó: AndresR / Revisó: Catalina A.

Aprobó: JohnM

Técnico: A Aisales.

Dependencia: Servicio al Cliente

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 06/09/2024

Hora: 11:24 AM

No. Consulta: 578129777

No. Matricula Inmobiliaria: 020-222375

Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-12-2021 Radicación: 2021-20460

Doc: ESCRITURA 2765 del 2021-11-24 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0920 LOTE0 (LOTE0)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA TUCASA S.A.S. NIT. 9014862032

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 26-06-2023 Radicación: 2023-10052

Doc: ESCRITURA 1410 del 2023-06-13 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$32.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA TUCASA S.A.S. NIT. 9014862032

A: PAVAS CARDONA ABILIO ENRIQUE CC 15385300 X

A: LOAIZA OSORIO BLANCA LUZ CC 39445602 X

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 06/09/2024
Hora: 11:24 AM
No. Consulta: 578129777
No. Matricula Inmobiliaria: 020-222375
Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-12-2021 Radicación: 2021-20460

Doc: ESCRITURA 2765 del 2021-11-24 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0920 LOTE0 (LOTE0)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA TUCASA S.A.S. NIT. 9014862032

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 26-06-2023 Radicación: 2023-10052

Doc: ESCRITURA 1410 del 2023-06-13 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$32.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA TUCASA S.A.S. NIT. 9014862032

A: PAVAS CARDONA ABILIO ENRIQUE CC 15385300 X

A: LOAIZA OSORIO BLANCA LUZ CC 39445602 X

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 06/09/2024
Hora: 11:26 AM
No. Consulta: 578130668
No. Matricula Inmobiliaria: 020-222378
Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-12-2021 Radicación: 2021-20460

Doc: ESCRITURA 2765 del 2021-11-24 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0920 LOTE0 (LOTE0)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA TUCASA S.A.S. NIT. 9014862032

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 06/09/2024

Hora: 11:10 AM

No. Consulta: 578116349

No. Matricula Inmobiliaria: 020-222377

Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-12-2021 Radicación: 2021-20460

Doc: ESCRITURA 2765 del 2021-11-24 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0920 LOTE0 (LOTE0)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA TUCASA S.A.S, NIT. 9014862032

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-04-2023 Radicación: 2023-5920

Doc: ESCRITURA 686 del 2023-03-28 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$60.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA TUCASA S.A.S, NIT. 9014862032

A: PEREZ CARDONA CARLOS ALBERTO CC 15441635 X

A: HERRERA QUIROZ YAMILE ANDREA CC 39453275 X

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 06/09/2024

Hora: 11:08 AM

No. Consulta: 578114187

No. Matricula Inmobiliaria: 020-222376

Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-12-2021 Radicación: 2021-20460

Doc: ESCRITURA 2765 del 2021-11-24 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0920 LOTE0 (LOTE0)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA TUCASA S.A.S. NIT. 9014862032

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 23-10-2023 Radicación: 2023-17474

Doc: ESCRITURA 2413 del 2023-09-28 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$30.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA TUCASA S.A.S. NIT. 9014862032

A: GIRALDO SANCHEZ MARCO ANTONIO CC 1036621812 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 28-05-2024 Radicación: 2024-7757

Doc: ESCRITURA 3699 del 2024-05-16 00:00:00 NOTARIA DIECISEIS de MEDELLIN VALOR ACTO: \$15.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO SANCHEZ MARCO ANTONIO CC 1036621812

A: VELEZ RIOS DENYS EUGENIA CC 43618482 X

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 06/09/2024

Hora: 10:04 AM

No. Consulta: 578061745

No. Matricula Inmobiliaria: 020-222374

Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-12-2021 Radicación: 2021-20460

Doc: ESCRITURA 2765 del 2021-11-24 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0919 ENGLÖBE (ENGLÖBE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA TUCASA S.A.S. NIT. 9014862032 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-12-2021 Radicación: 2021-20460

Doc: ESCRITURA 2765 del 2021-11-24 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0920 LÖTEO (LÖTEO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA TUCASA S.A.S. NIT. 9014862032

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 06/09/2024
Hora: 09:57 AM
No. Consulta: 578055917
No. Matricula Inmobiliaria: 020-49497
Referencia Catastral: 2001000000300705000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 12-09-1995 Radicación: 5925
Doc: ESCRITURA 1892 del 1995-06-30 00:00:00 NOTARÍA 1 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$400.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANTA ZAPATA JUAN JACOBO
A: HENAO MARIN ANGEL ROLDAN CC 70288892 X C.C. 70.288.892

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 07-03-2012 Radicación: 2012-1535
Doc: ESCRITURA 630 del 2012-03-07 00:00:00 NOTARIA 2 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$10.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HENAO MARIN ANGEL ROLDAN CC 70288892
A: JARAMILLO HENAO ORLANDO DE JESUS CC 8266055 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-01-2021 Radicación: 2021-123
Doc: ESCRITURA 1784 del 2020-12-05 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$27.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JARAMILLO HENAO ORLANDO DE JESUS CC 8266055
A: GIL SANCHEZ LUIS JAVIER CC 70288388 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 14-12-2021 Radicación: 2021-20460

Doc: ESCRITURA 2765 del 2021-11-24 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$27.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA DE ESTE Y OTRO (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL SANCHEZ LUIS JAVIER CC 70288388

A: CONSTRUCTORA TUCASA S.A.S. NIT. 9014862032 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 14-12-2021 Radicación: 2021-20460

Doc: ESCRITURA 2765 del 2021-11-24 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0919 ENGLOBE (ENGLOBE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA TUCASA S.A.S. NIT. 9014862032

COPIA CONTROLADA



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/09/2024 - 11:26:20
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DjhtWFbt53

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CONSTRUCTORA TUCASA S.A.S
Nit : 901486203-2
Domicilio: San Vicente, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 136718
Fecha de matrícula: 19 de mayo de 2021
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2024
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 30 31 49
Municipio : San Vicente, Antioquia
Correo electrónico : constructoratucasa2021@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3233202520
Teléfono comercial 2 : 3187693420
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 30 31 49
Municipio : San Vicente, Antioquia
Correo electrónico de notificación : constructoratucasa2021@gmail.com

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 10 de mayo de 2021 de Los Accionistas de San Vicente Ferrer, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2021, con el No. 54296 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CONSTRUCTORA TUCASA S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto social principal de la compañía consiste en la adquisición de inmuebles o inversión en ellos para ejecutar por sí o por medio de terceros la construcción de todo tipo de proyectos inmobiliarios. En desarrollo de su objeto social la compañía podrá: a) Celebrar y



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/09/2024 - 11:26:20
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DjhtWfbt53

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecutar en cualquier lugar todo acto o Contrato de operaciones comerciales o civiles que estén directamente relacionadas con su objeto social. b) Comprar, importar, y vender equipos y otros elementos propios. c) Representar firmas nacionales o extranjeras, que tengan que ver con el objeto social. d) Comprar, vender, gravar, dar o tomar en arriendo bienes inmuebles. e) Girar, aceptar, negociar, descontar, endosar, adquirir, avalar, protestar, pagar letras de cambio, pagarés, cheques y en general, toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y/o comerciales, o aceptarlos en pago. f) Adquirir o enajenar participaciones en otras compañías que se dediquen a la misma actividad o similares o conexas, o en aquellas que faciliten o incrementen el cumplimiento del objeto social. g) Abrir establecimientos de comercio para desarrollar su objeto social La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 6.000.000.000,00
No. Acciones	600.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 3.000.000.000,00
No. Acciones	300.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 3.000.000.000,00
No. Acciones	300.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE GENERAL: La sociedad tendrá un Gerente General elegido por la Asamblea de Accionistas para periodos de dos (02) años, contado a partir de la inscripción en la Cámara de Comercio, quien podrá ser reelegido o removido en cualquier tiempo. El Gerente General será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales o en casos de incompatibilidad o inhabilidad, por un suplente, elegido también por la Asamblea de Accionistas.

REPRESENTACION LEGAL: El Gerente General será el Representante Legal de la sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias y a las decisiones de la asamblea general de accionistas. Todos los funcionarios y empleados de la sociedad, con excepción de los nombrados por la asamblea general, estarán subordinados a él y bajo su dirección e inspección inmediata.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/09/2024 - 11:26:20
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DJhtWfbt53

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FUNCIONES: Son funciones del Gerente General: 1.-Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. 2. Designar a los funcionarios o empleados de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la asamblea de accionistas. 3.-Presentar anualmente a la Asamblea de Accionistas, los estados financieros de propósito general de fin de ejercicio que se vayan a someter a consideración de la asamblea, junto con sus notas, el informe de gestión y un proyecto de distribución de utilidades repartibles. 4.-Convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones ordinarias, en la oportunidad previsto en los estatutos y a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o cuando se lo solicite uno o más accionistas, en los términos de estos estatutos. 5.- Celebrar todo acto o contrato correspondiente al giro ordinario del negocio, y constituir prendas, hipotecas o cualquier otro gravamen que afecte los activos de la compañía, o celebrar actos o contratos de disposición de activos fijos o contraer obligaciones a cargo de la sociedad, hasta por la suma de 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. 6.-Mantener a la Asamblea de Accionistas permanente y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrar todos los datos e informes que le solicite. 7.-Otorgar los poderes necesarios para la inmediata defensa de Los intereses de la sociedad, debiendo obtener autorización de la Asamblea de Accionistas cuando se trate de poderes generales. 8.-Apremiar a los empleados y funcionarios de la sociedad para que cumplan oportunamente con los deberes de sus cargos y vigilar continuamente la marcha de la empresa social. 9.-Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas. 10.-Ejercer todas las funciones, facultades o atribuciones señaladas en la ley o los estatutos o las que le fije la Asamblea de Accionistas y las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo.

PARAGRAFO: El Gerente General podrá delegar en su suplente aquellas funciones que por ley o los estatutos no le corresponda ejercer de manera privativa. Así mismo, podrá reasumir en cualquier tiempo las funciones que hubiere delegado.

ACLARACION REPRESENTACION LEGAL

REPRESENTANTE LEGAL ANTE LAS AUTORIDADES: La Sociedad también tendrá un representante legal antes las autoridades, que será nombrado o removido libremente por la Asamblea de accionistas de la Sociedad y tendrá las siguientes funciones: Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades jurisdiccionales, extrajudiciales, administrativas, de policía o de cualquier índole. En ejercicio de sus funciones podrá asistir a las audiencias e conciliación judicial o extrajudicial que establezcan la ley, con facultades para conciliar, transigir, recibir, absolver interrogatorios, solicitar pruebas interponer recursos, agotar la vía gubernativa, nombrar apoderados judiciales y toda facultad inherente y necesaria para llevar a cabo sus funciones.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 04 del 15 de mayo de 2023 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2023 con el No. 65260 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/09/2024 - 11:26:20
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DjhtWFbt53

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL KELLY JOHANA GIL CARDONA

C.C. No. 1.041.328.497

Por documento privado No. . del 10 de mayo de 2021 de la Los Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de mayo de 2021 con el No. 54297 del libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SANDRA YULIETH GIL CARDONA

C.C. No. 1.041.327.781

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

*) Cert. No. . del 13 de julio de 2022 de la Contador 60466 del 27 de julio de 2022 del libro IX Publico

*) Acta No. 1 del 01 de julio de 2022 de la Asamblea. 60512 del 29 de julio de 2022 del libro IX Extraordinaria De Accionistas

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: F4111

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/09/2024 - 11:26:20
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DJhtWFbt53

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: CONSTRUCTORA TUCASA
Matrícula No.: 136719
Fecha de Matrícula: 19 de mayo de 2021
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 30 31 49
Municipio: San Vicente, Antioquia

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$4.300.000.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4111.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Camila Escobar V

CAMILA ESCOBAR VARGAS
PRESIDENTA EJECUTIVA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 10/09/2024
Hora: 01:11 PM
No. Consulta: 579738214
No. Matricula Inmobiliaria: 020-95877
Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 16-08-1960 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 181 del 1960-04-26 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0618 TRANSFERENCIA DE POSESION CON ANTECEDENTE REGISTRAL (TRANSFERENCIA DE POSESION CON ANTECEDENTE REGISTRAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANTA SANCHEZ ELEUTERIO CC 735726
A: SANTA ZAPATA JUAN JACOBO CC 735499 I

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 12-09-1995 Radicación: 1995-5925
Doc: ESCRITURA 1892 del 1995-06-30 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL 4.000 MTS2. (COMPRAVENTA PARCIAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANTA ZAPATA JUAN JACOBO
A: HENAO MARIN ANGEL ROLDAN CC 70288892

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-03-2016 Radicación: 2016-2629
Doc: ESCRITURA 138 del 2016-03-07 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$27.073.352
ESPECIFICACION: 0618 TRANSFERENCIA DE POSESION CON ANTECEDENTE REGISTRAL EN SUCESION, (TRANSFERENCIA DE POSESION CON ANTECEDENTE REGISTRAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANTA ZAPATA JUAN JACOBO CC 735499
A: SANTA MARIN JOSE GUSTAVO CC 3596321 I 50%
A: CARDONA SANCHEZ GLADYS JANETH CC 43421436 I 50%